

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a Gloria Jesús García Rivera Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 18 de julio de 2005 (B.O.E. de 11 de agosto) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 3º de la Normativa para la provisión de Cuerpos Docentes entre Habilitados, referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley

Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes, HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Didáctica de la Lengua y la Literatura, del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura, código de la plaza: DF 2503 a D^a Gloria Jesús GARCÍA RIVERA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 29 de octubre de 2005.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio de Cooperación entre el Centro de Investigaciones Sociológicas (C.I.S.) y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de una “Encuesta de Salud en Extremadura. 2005”.

Habiéndose firmado el día 30 de mayo de 2005 una addenda al Convenio de cooperación (de 26 de diciembre de 1984) entre el Centro de Investigaciones Sociológicas (C.I.S.) y la Consejería

de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de una “Encuesta de Salud en Extremadura. 2005”, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la addenda al convenio de cooperación que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 7 de noviembre de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN (DE 26-12-1984) ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS) Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA “ENCUESTA DE SALUD EN EXTREMADURA. 2005”

En Mérida, a 30 de mayo de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su calidad de Consejero de Sanidad y Consumo, en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y habiendo sido autorizado para la firma por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2005.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Fernando Vallespín Oña, que interviene en nombre y representación del Centro de Investigaciones Sociológicas (C.I.F. S2811004-G), en su calidad de Presidente del mismo según nombramiento conferido por el Real Decreto 1002/2004, de 30 de abril, y en virtud de las facultades que le otorga la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y competencia en orden a formalizar el presente documento, y

EXPONEN

I. Que con fecha 26 de diciembre de 1984 fue suscrito un Convenio de Cooperación entre el Centro de Investigaciones Sociológicas (C.I.S.) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de estudios de carácter sociológico.

II. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha acordado la suscripción de la presente Addenda al Convenio, más arriba referido, al objeto de conocer los comportamientos y actitudes de la población en el ámbito de dicha Comunidad en relación con la Salud.

III. Que esta Addenda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 39/1995, de 19 diciembre, y se instrumenta en virtud de lo establecido en el artículo 3.1c) de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

IV. Que el C.I.S. posee la infraestructura necesaria para garantizar la realización de un estudio de investigación de este tipo, con las garantías técnicas y metodológicas adecuadas.

En consecuencia, las partes formalizan la presente Addenda con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El objeto de la presente Addenda es establecer las condiciones de colaboración entre el C.I.S. y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de su Consejería de Sanidad y Consumo, para la realización de un estudio de opinión, sobre la base de 4.000 entrevistas, lo que garantiza una fiabilidad del 95,5%, distribuidas territorialmente en las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se titulará “Encuesta de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 2005”.

Segunda. Los trabajos de preparación y elaboración de los cuestionarios, así como el establecimiento de los criterios de selección de las muestras, serán realizados conjuntamente por técnicos del C.I.S. y de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma.

Tercera. Serán tareas específicas del C.I.S.: el diseño de los trabajos de campo; la realización y supervisión de los trabajos de campo; la depuración de los cuestionarios (manual y automática); la grabación de la información, control de errores, normas para su listado y análisis de consistencia; las tabulaciones de resultados; y la preparación de la cinta magnética y edición de tablas de resultados, según plan de explotación propuesto por la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las tablas con el análisis estadístico del trabajo, que incluirán el cruce de todas las preguntas del cuestionario con las variables de control, tanto en papel como en el soporte magnético correspondiente, se entregarán por parte del C.I.S. a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes del día 1 de enero de 2006.

Cuarta. Para orientar la investigación sociológica, el C.I.S. podrá recabar de la Comunidad Autónoma un resumen de prensa que incluya una relación significativa de las noticias, hechos u

opiniones que acaparen la atención de los medios de comunicación social y que afecten específicamente a dicha Comunidad Autónoma.

Quinta. El precio total que se conviene para la realización del estudio asciende a la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL (96.000) euros que se financiarán con cargo al ejercicio de 2005, a la aplicación presupuestaria 2005 18 02 413 B 40 100 proyecto de gasto 2005 18 002000100 del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El precio del estudio comprenderá únicamente las remuneraciones del personal que realice el trabajo, los gastos informáticos, los impuestos y los demás que, en su caso, hubiera de realizar el C.I.S. con ocasión de la ejecución del trabajo de investigación objeto de esta Addenda.

Sexta. El pago del estudio se realizará en dos fases:

Primera fase: Al diseño de la muestra y de los trabajos de campo, y de la edición del cuestionario el 50% del total, esto es, CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) euros.

Segunda fase: A la finalización del trabajo de campo, antes del 1 de diciembre de 2005, el 50% restante, CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) euros, previa entrega por el C.I.S. de la ficha técnica de la encuesta en la que, en todo caso, se incluirá la fecha de realización del trabajo de campo, el número de entrevistas realizadas y las localidades en que se efectuaron.

Séptima. El C.I.S. presentará cuenta certificada de cada pago a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, previa conformidad de las mismas, procederá al ingreso, dentro del mes siguiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente 0182-2370-47-000001877-1 del BBVA, c/ Alcalá, 16 de Madrid, de la que es titular el CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS.

El C.I.S. deberá justificar dentro del mes siguiente a cada pago la totalidad de gastos y trabajos efectuados con cargo a los mismos, aportando al efecto facturas o cualquier otro documento probatorio en el tráfico jurídico o certificaciones con eficacia administrativa equiparable.

Octava. El estudio sociológico, objeto de la presente Addenda, será propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, salvo estipulación en contrario, no podrá incorporarse ni ser utilizado por el Banco de Datos del C.I.S. hasta transcurrido un año desde su entrega, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio.

Novena. Para la supervisión y seguimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta integrada por el Director del Departamento de Investigación y el Secretario General del CIS, por parte del Centro de Investigaciones Sociológicas, y por el Director General de Consumo y Salud Comunitaria y el Jefe del Servicio de Epidemiología de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de reuniones y vinculación de sus acuerdos por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Décima. La presente Addenda entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día de su firma, fijándose su duración hasta el 28 de febrero de 2006.

Undécima. Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación de la presente Addenda relativas a la interpretación, resolución y efectos de la misma.

No obstante lo anterior, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, dada la naturaleza administrativa de esta Addenda, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA.

El Presidente de Centro de Investigaciones Sociológicas, FERNANDO VALLESPÍN OÑA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de noviembre de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.